(\*Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de abril de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), 14 de marzo de 1977 (\*Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Johnson & Johnson, S. A.», por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 11), ampliada por Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 22), 18 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo). 14 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril), para la importación de tela sin tejer cinta de algodón y banda decloruro de polivinilo con sulfato de bario, y la exportación de gorros sanitarios y batas para méditos y enfermeras, bragas y paños absorbentes quirúrgicos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión

que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a .V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9546

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de tráfico perfeccionamiento activo autorizado a la firma ·Tensia-Surfac, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Tensia-Surfac, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 464/1974, de 31 de enero (\*Boletín Oficial del Estados de 20 de febrero) ampliado por Decreto 2387/1975, de 23 de agosto (\*Boletín Oficial del Estados de 10 de octubre), Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 20 de febrero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Tensia-Surfac, S. A.», por Decreto 474/1974, de 31 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) ampliado por Decreto 2387/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), para la importación de dedecibenceno e isobutanol y la exportación de producción de dodecilbenceno e isobutanol y la exportación de productos orgánicos tensoactivos

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del

área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

9547

ORDEN de 6 de marzo de 1979 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Remetal, S. A...

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Remetal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto de 27 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abrill y ampliaciones posteriores.

de abrill y ampliaciones posteriores,
Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto
por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar
por un año más, a partir del día 3 de abril de 1979, el régimen
de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma
«Remetal, S. A.», por Decreto de 27 de marzo de 1969, para la
importación de chatarra y desperdicios de aluminio y la exportación de aleaciones de aluminio, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que
se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área
aduanera nacional.

aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9548

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), por Orden de 17 de febrero de 1970, posteriormente ampliado y prorrogado por Ordenes de 10 de diciembre de 1971, de 25 de mayo de 1974 y de 15 de febrero de 1975, en el sentido de incluir una nueva mercancia de increación. importación.

Ilmo Sr.: La firma «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente ampliado y prorrogado por Ordenes de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 25 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de junio) y de 15 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de materias primas y piezas, y la exportación de lavadoras automáticas, solicita su ampliación en el sentido de incluir una nueva mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Constructora de Aparatos de Refrigeración, S. A.» (CARSA), con domiclio en carretera de Toledo, kilómetro 12, Getafe (Madrid), por Orden ministerial de 17 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28), posteriormente ampliado y prorrogado por Ordenes de 10 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de 25 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 20) de 25 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la pieza terminada denominada «frenos o ferodos», con un peso neto unitario de 34,9782 gramos (P. A. 68.14.A).
Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamien-

ción se establece lo siguiente:

Por cada lavadora automática autorizada que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado (teniendo en cuenta que, por tratarse de partes o piezas terminadas, no podrá acogerse al de admisión temporal), tantas unidades de la pieza denominada «frenos o ferodos» como lleve realmente incorporada la lavadora.

Dada su naturaleza de partes o piezas terminadas no son-admisibles porcentajes de pérdidas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar, en la licencia d exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámita de recolución solicitada y en trámite de resolución.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de febrero de 1970 (\*Boletín Oficial del Estado» del 20), posteriormente ampliada y prorrogada por Ordenes de 10 de diciembre de 1971 (\*Boletín Oficial del Estado» del 20), de 25 de mayo de 1974 (\*Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio) y de 15 de febrero de 1975 (\*Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr: Director general de Exportación.

9549

ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Cointra S. A.». el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas, y la exportación de radiadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cointra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de radiadores, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma. Cointra. S. A., con domicilio en carretera de Alcalá al aeropuerto de Torrejón, Alcalá de Henares (Madrid), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes materias primas:

1. Bobina chapa, laminada en frío UST-12/03, con un grueso de 1 a 1,4 milímetros, con la siguiente composición: C, 0,10 por 100 máx; Si, indicios; Mn, 0,20/0,45 por 100; P, 0,05 por 100 y S, 0,05 por 100 (P. A. 73.13.D-2 c).

2. Bobina chapa laminada en frío UST-12/03, con un grueso de 0,3 a 0,5 milímetros, con la misma composición anteriormente citada (P. A. 73.13.D-2-d).

Y la exportación de los siguientes productos:

I. Radiadores simples (P. A. 73.37).

II. Radiadores simples con convector (P. A. 73.37).
III. Radiadores dobles (P. A. 73.37).

IV. Radiadores dobles con convector (P. A 73.37).

Se considerarán equivalentes entre sí las materias primas y 2, determinándose el beneficio fiscal a base de las cuotas arancelarias correspondientes a la chapa realemtne utilizada en la fabricación del radiador a exportar.

Segundo.—A alectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente conte-nidos en los radiadores que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de dicha materia prima.

materia prima.

Se admitirá un 3 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudable por la partida arancelaria 73.03.A-2.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso y características de las materias primas realmente utilizadas, determinantes del beneficio a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle rrespondiente hoja de detalle

rrespondiente hoja de detalle

Tercero.—Las operaciones de exportación e importación que
se pretenden realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo a
los efectos que a las mismas correspondan,

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar
serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones
comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán asimismo aquellos con los que España mantiene
relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Direcda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional

situadas fuera del área aduanera también se beneficarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en condiciones

análogas a las destinadas al extranjero.

analogas a las destinadas al extranjero.

Quinto — La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se el otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá requir la condición el condición.

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.
En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión tempo-ral, reposición con franquicia arancelaria o devolución de derechos)

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de ins-

pección.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien pera optar por primera vez a este sistema habran de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir

En el sistema de reposición con franquicia aranceiaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importiar con franquicia arancelaria a que tienen derecho en el sistema de reposición las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

dación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga la presente autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadudidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1973 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes,

siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exporta-ción y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto de la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

9550

BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 5 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés	68,016 58,997 15,723 140,459 39,829 227,874 36,057 8,079 33,465	68,276 59,290 15,801 141,269 40,098 229,514 36,291 8,119 33,676
1 corona sueca	15,521 12,976 13,279 17,003 490,558 140,239 31,679	15,616 13,050 13,356 17,111 496,011 141,358 31,874

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

9551

ORDEN de 16 de marzo de 1979 por la que se anuncian los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de mayo del presente año.

Ilmos. Sres.: La celebración de los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de mayo del presente año, tendrá lugar en la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y en las Escuelas Oficiales de Náutica y darán comienzo el día 2 de mayo próximo.

Constarán de las asignaturas siguientes: «Astronomía Náutica y Navegación» (con tres días de cálculos de navegación y un examen teórico), «Derecho Maritimo», «Economía Maritima», «Construcción Naval y Teoría del Buque», «Meteorologia y Oceanografía» e «Inglés», que podrán aprobarse independientemente, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 29 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 190).